

952
AUTO No.

Valledupar, 12 OCT 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO
Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE
CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL SEGUIDA
CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR"**

El Jefe de la Oficina Jurídica en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y
133 de 2009 y la Resolución No. 014 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO

Mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2014 la señora YADIRA NAVARRO BAYONA presentó ante esta Corporación, en la seccional ubicada en el municipio de Aguachica (Cesar), un derecho de petición para efectos de que esa oficina haga la verificación técnica en el caño "El Pital", en cercanías a la Hacienda Catatumbo, por la presunta contaminación de dicho recurso hídrico, ya que según señala la denunciante se observa que el agua que allí corre tiene un color extraño que permiten inferir alguna situación presuntamente atentatoria con el medio ambiente aguas arriba.

En atención a la denuncia, funcionarios de CORPOCESAR realizaron visita técnica los días 6 y 14 de octubre del presente año, identificando entre otros aspectos lo siguiente:

"()

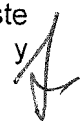
La coordinación realizó el recorrido por la zona mencionada en el derecho de petición, lo cual se confirmó que el Caño El Pital efectivamente presenta color verde y malos olores: teniendo en cuenta lo manifestado por el Administrador de la Hacienda nos dirigimos hacia la laguna de oxidación del Municipio de Aguachica-Cesar, se verificó que los vertimientos de estas son de color verde y olores desagradables, lo cual cae directamente al Caño "El Pital", se deduce que estas no están funcionando eficientemente en los actuales momentos y gracias a las fuertes lluvias las aguas se han mezclado saliendo más claras, es notorio también que en estos momentos a las lagunas no se les viene haciendo mantenimiento, y se encuentran colmatadas produciéndose vertimientos de las aguas por las esquinas y sitios diferentes a los asignados sin haberse realizado los procesos necesarios para poder ser vertidas al caño "El Pital" y causar el mínimo grado de contaminación de las aguas de este caño

Consecuencia de lo anterior, este Despacho expidió el Auto N° 565, de fecha 22 de octubre de 2014, mediante el cual se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio contra el municipio de Aguachica (Cesar), por la presunta contaminación del Caño "El Pital", producto del vertimiento de líquidos provenientes de las lagunas de oxidación las cuales carecen aparentemente de un mantenimiento técnico adecuado, decisión notificada personalmente.

Que mediante Resolución No. 056 del 07 de abril de 2015 se Formuló Pliego de Cargos en contra del Municipio de Aguachica – Cesar por la presunta contaminación de la corriente hídrica Caño El Pital, ubicado en las coordenadas E1042142, N1414319, por el presunto vertimiento de líquido color verde y emanando olores desagradables provenientes de las lagunas de oxidación ubicadas en el barrio Jerusalén del municipio de Aguachica – Cesar, decisión que fue notificada mediante aviso de fecha del 01 de junio de 2015, guardando silencio durante el término legal otorgado para presentar descargos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181

952

12^a OCT 2018

2

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERÍODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR"

toman.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que la Ley 1333 de 1999, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1º señala: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas*

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 26 ibídem señala: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.*

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011, en su artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: *"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Teniendo en cuenta que el investigado no presentó descargos y que esta dependencia no tiene pruebas de oficio por decretar y practicar, se prescindirá de la apertura del periodo probatorio y en su lugar, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar,



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

952

12 OCT 2018

3

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL
CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE
TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN
AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prescíndase de aperturar periodo probatorio, conforme a los fundamentos expuestos.

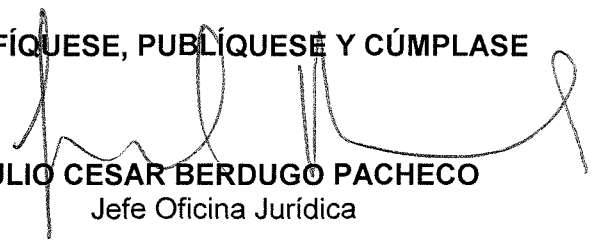
ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al Señor ALFREDO VEGA QUINTERO, en su condición de Representante Legal del municipio de Aguachica - Cesar

ARTÍCULO TERCERO: Córrase traslado al Señor ALFREDO VEGA QUINTERO en su condición de Representante Legal del municipio investigado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se efectúe la comunicación de la presente actuación administrativa, a efectos de presentar dentro de dicho término su memorial de alegatos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de Corpocesar la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró.- Liliana Armenta.- Abogada Contratista



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181